



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3606

26 AGO, 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 1852 de 2017-03-09, la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900835244-9, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG *Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación* para un permiso de emisiones atmosféricas de una trituradora de roca caliza ubicada en el corregimiento de Cordobita del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG mediante comunicación con número consecutivo 1700-12-01-001019 del 22 de abril de 2017 ofició a la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, indicando el valor a cancelar por concepto de *Liquidación por Servicios de Evaluación (Permiso de Emisiones Atmosféricas)*.

Que mediante radicado No. 3327 de 2017-04-28 el señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ CONRADO**, Representante Legal de la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, aporta la documentación que se indica a continuación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de Existencia y Representación.
3. Contrato de Arrendamiento.
4. Certificado de Libertad y Tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 222-9072
5. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
6. Radicación de la liquidación del servicio de evaluación.
7. Informe del Estado de Emisiones que incluye: información meteorológica, descripción de la actividad, descripción del sistema de control, información técnica,



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

estimación de las emisiones y modelamiento de la dispersión de las emisiones atmosféricas.

Que reposa a folios 4 y 5 del expediente 4950, contenido del trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas de la Empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, la consignación del “*pago factura 6698 evaluación permiso de emisiones atmosféricas radicado 1852/2017*” con recibo de caja No. 872 de fecha 2017/05/30.

Que a folio 17 del expediente antes citado, se encuentra autorización presentada el 17 de abril de 2017 ante la Notaría Única del Circulo de Ciénaga, Magdalena, por el señor **TUCIDES ANCELMO TETE MERIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.630.415, donde en calidad de propietario del terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-9072 autoriza a la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT. 900835244-9, para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas ante la autoridad ambiental para la actividad de trituración y pulverización de minerales.

Que el objeto del Contrato de Arrendamiento de Inmueble Rural (folio 19) suscrito entre **TUCIDES ANCELMO TETE MERIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.630.415, y **CESAR AUGUSTO LOPEZ CONRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.630.225 quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT. 900835244-9, fechado el 17 de abril de 2017 presentado ante la Notaría Única del Circulo de Ciénaga, Magdalena, consiste en:

“Mediante el presente contrato, EL ARRENDADOR da en calidad de arrendamiento un lote de terreno de su propiedad, que hace parte de un lote de mayor extensión denominado “El Edén”, ubicado en el sector “Y” de la vereda de Cordobita, en la zona rural del municipio de Ciénaga Magdalena, cuyas medidas y linderos son las siguientes: tomando como punto partida (sic) al No. 26 situado al noroeste, donde concurren las colindancias de carretera troncal del caribe, ALFREDO LOMANTO y el peticionario colinda así; norte, con Alfredo Lomando en 815.89 mts del punto No. 26 al No. 1. Este y sur, con cemento caribe SA (Carretera Vieja Santa Marta – Ciénaga Al Medio), en 707 mts del punto No.1 al de talla No. 1, oeste con reten intra en 101 mts del detalla No. 1 al punto No. 27 con carretera troncal del caribe en 201 mts del punto 27 al 26 punto de partida y encierra”.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3606

FECHA:

26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la ingeniera Ambiental **LILIA CARRUYO CASTRO**, mediante comunicación con radicado No. 4233 de 2017-05-31, presentó la documentación que se enlista a continuación:

1. Recibo de caja del pago de honorarios a solicitud de la liquidación de los servicios.
2. Título minero de la empresa que actualmente provee la materia prima a la trituradora.

Que la ingeniera Ambiental **LILIA CARRUYO CASTRO**, mediante comunicación con radicado No. 9285 de 2017-11-16, presentó la documentación que se enlista a continuación:

1. Certificado de Uso de Suelo.
2. Autorización de propietarios del predio para iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Que reposa a folio 55 del expediente 4950 poder especial otorgado los días 5, 9 y 10 de octubre de 2017 en la Notaría Única del Circulo de Ciénaga por **DIODORO, DIOSCORIDE DE JESÚS, DIDEROT DE JESUS, EAVANIS ESTHER, MINERVA DOLORES, DOLORES MARIA Y DIANA PATRICIA TETE MERIÑO**, en calidad de copropietarios del inmueble rural lote "El Edén" con matrícula inmobiliaria No. 222-9072, a favor de **TUCIDES ANSELMO TETE MERIÑO** para la firma del contrato de arrendamiento del inmueble antes mencionado y autorización para el permiso de emisiones atmosféricas ante la autoridad ambiental para la actividad de trituración y pulverización de minerales con la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT. 900835244-9.

Que el Certificado de Uso de Suelo suscrito por la señora **ANA LOURDES CERVANTES ESCORCIA**, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de la Alcaldía de Ciénaga, fechado el 13 de octubre de 2017, es del siguiente tenor literal:

*"Que el bien inmueble ubicado en el **CORREGIMIENTO DE CORDOBITA**, área rural de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria **222-9072**; que hace parte de la referencia catastral anterior **47189000100010332000** y nueva **471890001000000010332000000000**; en una extensión aproximada de 1.0 Ha.; donde*



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actualmente se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado **"EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S"**, identificada con el NIT 900835244-9, cuenta con el uso actual PULVERIZACIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLA Y ANHIDRITA.

Que mediante visita de inspección y análisis territorial con base a lo establecido en los archivos planimétricos aprobados (planos biofísicos); **USO ACTUAL DEL SUELO DBR - 05**, y **ZONIFICACIÓN GENERAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO FR-01**, que hacen parte del Acuerdo 022 de fecha trece (13) de Noviembre de 2001 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. se encontró que el bien inmueble cuenta con los siguientes usos determinantes:

- **USO ACTUAL DEL SUELO DBR – 05:**

ACVN2 Ganadería súper-extensiva (zonas con pastos natural y rastrojo)

- **ZONIFICACIÓN GENERAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO FR-01: Zona Agropecuaria Extensiva (DA4)**

Uso Principal: Esta calificación comprende la actividad o actividades aptas de acuerdo con la potencialidad de más características de productividad y sostenibilidad de la zona.

Pastoreo extensivo, con pastos resistentes a la sequía.

Uso Complementario: Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la actitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

Protección y conservación, rehabilitación, revegetalización; agricultura semi permanente, servicios y residencial campestre individual.

Uso Restringido: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatible con las actividades de los usos principales y complementarios. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impacto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3606

FECHA:

26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además ser aprobados por la administración municipal, con la debida divulgación a la comunidad.

Minería, comercio, industria, pastoreo semi intensivo e intensivo, residencial campestre, agrupación y turismo.

Uso Prohibido: *Compre las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o compatibilidad con los usos permitidos. En consecuencia estos usos no se podrán desarrollar en la zona de tratamiento.*

Residencial urbano individual, residencial urbano en agrupación."

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG , en uso de sus facultades legales y reglamentarias profirió el Auto No.760 del 31 de mayo de 2018 "Por medio del cual se inicia el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas".

Que el día 05 de junio de 2018 el señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ CONRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.630.225, en calidad de Representante Legal de la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT. 900835244-9, se notificó personalmente del contenido del Auto No.760 del 31 de mayo de 2018 "Por medio del cual se inicia el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Memorando fechado el 30/07/2018 (folio 69) la Jefe de la Oficina de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG **YURI HURTADO GARCIA** informa al Jefe de Laboratorio Ambiental **JORGE HANI CUSSE** lo siguiente:

"Acuso recibo de la solicitud del asunto, en la cual solicita apoyo en el sentido de autorizar la expedición del concepto de uso de suelo, del predio donde opera la planta de trituración de minerales, de propiedad de la empresa SLS Agregados del Caribe S.A.S.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Al respecto, le informamos que hemos revisado las coordenadas del levantamiento planimétrico de la cantera, de acuerdo a los datos del Sistema de Información Ambiental Regional de CORPAMAG a la fecha **NO** se encuentra traslapado en el RUNAP (El Registro Único Nacional de Áreas Protegidas) **NI** dentro la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta. (Resolución 1276 de 06/08/2014 del MADS)*

Este lote se encuentre (sic) traslapado dentro de los Sitios Sagrados de la Línea Negra (Resolución 0837 de 1995).

La certificación de los usos de suelo y aprovechamiento del suelo, es competencia de la secretaría de planeación municipal."

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No.760 del 31 de mayo de 2018, la Oficina de Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG procedió a realizar la Evaluación Técnica de la documentación aportada, siendo emitido Informe Técnico de fecha 10 de abril de 2019 (folio 72) donde se conceptúa:

" (...)

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:

Las actividades que se prevén realizar en la planta están relacionadas con la trituración de la piedra para producir material destinado al desarrollo urbanístico, vial, entre otras actividades. Los productos resultantes del proceso de trituración de la piedra se clasifican según la granulometría:

- *Balasto: Material con granulometría entre 2" y 2½".*
- *Granzón: Material con granulometría entre 1" y 2"*
- *Gravilla: Material con granulometría entre ¾ " y ½ "*
- *Arena y/o material de relleno con granulometría menor a 5/8 ".*



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El siguiente es el desarrollo del proceso: Este se inicia con la alimentación mediante cargadores y/o volquetas de la materia prima (rocas con tamaños promedio de 30 centímetros) en la tolva habilitada para tal fin. Estas a su vez dosifican la piedra a través de un alimentador vibratorio a la trituradora primaria. Posteriormente el material triturado en la primera fase, es retirado por medio de una banda transportadora hasta el triturador secundario donde se sigue reduciendo el tamaño de la piedra conforme a las necesidades en su utilización. El producto obtenido de esta trituración secundaria, es llevado por un canalón metálico a la zaranda, que clasifica el material según granulometría y lo envía mediante bandas transportadores a las pilas de acopio. El material que no clasifica la zaranda por tener un tamaño mayor, es llevado nuevamente a la trituradora secundaria de impacto (16"x24"), el material triturado que sale de aquí es retornado a la zaranda mediante un transportador de retorno, para ser clasificado en un ciclo cerrado.

La capacidad de diseño de la planta de procesamiento se estima del orden de tres mil (3.000) metros cubico al mes. La cantidad de procesamiento horario estima la empresa está del orden de los 15 metros cúbicos. lo cual equivale a un procesamiento horario de 30 ton/horas.

ESTIMATIVOS DE EMISIÓN

La cuantificación de las emisiones atmosféricas en el proceso que proyecta desarrollar SLS del Caribe Agregados considera las actividades globales de las distintas fases desarrolladas en la producción de agregados pétreos. Para estimar las emisiones se utilizaron los factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (US EPA).

En la siguiente tabla se relacionan las emisiones estimadas.

Operación que genera la emisión	Contaminante	Factor de emisión	Cantidad en ton/h	Emisión según factor emisión	Emisión Según estudio	Observación
Trituración/Pulverización	PST	0.0054 (lb/ton)	30	0.0736 kg/h	0.00729 kg/h	Se presume que hubo confusión al transcribir el resultado de la



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO, 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

						emisión por este concepto.
Trituración/Pulverización	PM ₁₀	0.0024 (lb/ton)	30	0.033 kg/h	0.00324 kg/h	Igual a lo del estimativo anterior se anota para el presente ítem.
Fuente móvil	SO ₂	1.34 g/km	2 km/día	2.68 g/día, equivalente a		Volqueta. El soporte que sustenta el cálculo de las emisiones es confuso.
	SO ₂	1.34 g/km	2 km/día	2.68 g/día		Cargador. Ídem a lo señalado para la volqueta.
	NO _x	8.7 g/km	2 km/día	17.48 g/día		Volqueta. El soporte que sustenta el cálculo de las emisiones es confuso.
	NO _x	8.7 g/km	2 km/día	17.48 g/día		Cargador. Ídem a lo señalado para la volqueta.
	CO	18.8 g/km	2 km/día	37,6 g/día		Volqueta. El soporte que sustenta el cálculo de las emisiones es confuso.
	CO	18.8 g/km	2 km/día	37,6 g/día		Cargador. Ídem a lo señalado para la volqueta.
	COV	2.75 g/km	2 km/día	5.5 g/día		Volqueta. El soporte que sustenta el cálculo de las emisiones es confuso.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3806

FECHA:

26 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	COV	2.75 g/km	2 km/día	5.5 g/día		Cargador. Ídem a lo señalado para la volqueta.
--	-----	-----------	----------	-----------	--	--

Considerando el material particulado como el indicador de impacto de la planta, y con el propósito de analizar la potencial dispersión del material, el estudio utiliza el software ISC3 PRIME desarrollado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA), para evaluar el impacto sobre el componente atmosférico, en sendos escenarios, el primero sin medidas de control y en segunda instancia considerando las medidas de control.

En lo concerniente a las medidas de control, el IEE relaciona un aparte correspondiente a las medidas de manejo, y comprende las fichas: “Manejo seguridad y salud ocupacional”; y “manejo de emisiones atmosféricas”.

Los objetivos del plan de manejo descrito en la ficha correspondiente al control de las emisiones atmosféricas, están referidos a “Preservar la calidad del aire mediante la utilización de tecnologías y mejores prácticas ambientales que mitiguen las emisiones de contaminantes a la atmosfera”, y “Controlar las emisiones de material particulado y gases a la atmósfera como resultado de los movimientos de tierra y operación de vehículos, equipos y maquinaria”; y propone como meta: “Mejorar y controlar en un 75% la emisión de Material Particulado”. Para el logro de los objetivos descritos y de la meta propuesta, la empresa relaciona las siguientes actividades:

1. “Manejo de aportes de material particulado a la atmosfera”.
2. “Instalación de barreras rompe vientos para patios de acopio”.
3. “Humectación de las pilas de acopio”.
4. “Manejo de emisiones de gases de los vehículos y maquinaria”.
5. “Recomendaciones para el cargue, transporte y descargue de material”.
6. “Mantenimiento continuo de las vías”.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO, 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. "Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos".
8. "Cubrimiento de material transportado en volquetas, con lonas o carpas plásticas".
9. "Riego de las vías más frecuentadas".
10. "Revegetación de áreas adyacentes a las vías".

De la simulación a la dispersión del material particulado, el documento establece que con la implementación de las acciones de control a las emisiones atmosféricas, se estiman registros de concentraciones esperables en el área de influencia directa del proyecto por debajo del umbral diario establecido en $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$, con tendencia al decrecimiento en la medida de distancias mayores.

CONCEPTO

Atendiendo lo anterior y considerando la documentación que constituye el expediente 4950, **se conceptúa conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa SLS AGREGADOS DEL CARIBE S.A.S.**, para la operación de la planta de beneficio de materiales pétreos localizada en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: $11^{\circ} 0'55''\text{N}$ y $74^{\circ} 12'38''\text{O}$. Se sugiere conceder el permiso por el lapso de tiempo cinco (5) años. (Negritas y subrayas para destacar).

RECOMENDACIONES

1. Requerir la implementación de su sistema de vigilancia de la calidad del aire – SVCA-, conforme a los lineamientos del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse considerando los criterios del protocolo los aspectos relacionados con la estimación de las emisiones atmosféricas y la dispersión de las mismas. Este requerimiento debe aportarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3606

FECHA:

26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Requerir a la empresa el aporte de la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, conforme a lo establecido en artículo 79 del decreto 948 de 1995. La vigencia de dicha póliza se recomienda solicitarla por el tiempo de vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto.*
3. *Implementar las medidas de control y mitigación propuestas por la empresa en la ficha de manejo de las emisiones atmosféricas, aportada para el desarrollo del presente trámite.*
4. *Solicitar la presentación de la copia del título minero, y demás requisitos legales al proveedor de las materias primas. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
5. *Requerir el registro del manejo de los residuos peligrosos -RESPEL-, de acuerdo a la normatividad existente. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
6. *Requerir el diseño e implementación del plan de señalización en el área de influencia directa de la planta. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
7. *Requerir a la empresa gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
8. *Presentar copia del soporte legal de uso del recurso hídrico. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
9. *Requerir el ordenamiento al interior de los predios de la planta, en el sentido de delimitar las áreas conforme a las necesidades de la planta.*
10. *Presentar en medio magnético y con periodicidad semestral el informe de cumplimiento ambiental con la gestión de los requerimientos señalados.*
11. *Los requerimientos que la oficina jurídica conforme a sus competencias considere."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL
CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3606

FECHA:

26 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negritas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”*

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el otrora Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia,



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL
CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *“se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3606

FECHA:

26 AGO, 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...).”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3608

FECHA: 26 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL
CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa. Por?

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estén éstos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3606

FECHA:

26 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

atmosféricas, pues éstos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 10 de abril de 2019, incorporado al Expediente No. 4950 E.A., el cual se acoge en todas sus partes, que se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ CONTRADO**, identificado con número de ciudadanía No. 12.630.225, para la operación de una planta de beneficio de materiales pétreos, localizada en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: 11°0'55''N y 74°12'38''O.

Que en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ CONTRADO**, identificado con número de ciudadanía No. 12.630.225, para la operación de una planta de beneficio de materiales



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0006

FECHA: 26 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pétreos, localizada en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: 11°0'55''N y 74°12'38''O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT. 900835244-9, para la operación de una planta de beneficio de materiales pétreos, tendrá un término de vigencia de cinco años (5) contados a partir de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Que la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT. 900835244-9, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. La empresa deberá implementar su sistema de vigilancia de la calidad del aire – SVCA-, conforme a los lineamientos del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse considerando los criterios del protocolo los aspectos relacionados con la estimación de las emisiones atmosféricas y la dispersión de las mismas.

Este requerimiento debe aportarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

2. Implementar las medidas de control y mitigación propuestas por la empresa en la ficha de manejo de las emisiones atmosféricas, aportada para el desarrollo del presente trámite.
3. La empresa deberá solicitar la presentación de la copia del título minero, y demás requisitos legales al proveedor de las materias primas.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3606
26 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. La empresa debe allegar el registro del manejo de los residuos peligrosos - RESPEL-, de acuerdo a la normatividad existente.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

5. La empresa debe allegar el diseño e implementación del plan de señalización en el área de influencia directa de la planta.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

6. La empresa deberá gestionar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental RUA.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

7. Presentar copia del soporte legal de uso del recurso hídrico.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

8. La empresa deberá proceder al ordenamiento al interior de los predios de la planta, en el sentido de delimitar las áreas conforme a las necesidades de la planta.

9. La empresa deberá presentar en medio magnético y con periodicidad semestral el informe de cumplimiento ambiental con la gestión de los requerimientos señalados.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT.900835244-9, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 26 AGO. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 4950 E.A., en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO.- La empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT.900835244-9, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ CONRADO**, identificado con número de ciudadanía No.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3606
26 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

12.630.225, en su condición de representante legal de la empresa **SLS DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT.900835244-9, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Exp. 4950

Elaboró: Ellana Toro Álvarez (21 de junio de 2019)

Revisó: Angélica Arrieta

Humberto Díaz.

Aprobó: Alfredo Martínez



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3606

FECHA: 26 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SLS DEL
CARIBE AGREGADOS S.A.S., NIT. 900835244-9, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de 10 MAR. 2020
del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena
CORPAMAG el señor (a) Cesar Augusto Lopez C. identificado(a) con la
cédula de ciudadanía No. 12.630.225 expedida en Pienze,
quien actúa en condición de Representante legal de la empresa **SLS
DEL CARIBE AGREGADOS S.A.S.**, NIT.900835244-9, a quien se le notificó del
contenido de la Resolución No. 3606 fechada el
26 Agosto 2019 proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja
constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto
de notificación.

[Signature]
FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C. 12630.225

[Signature]
FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C. 12-112-486